

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 312

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** una fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, siendo las actuales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, para quedar como IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, así como una fracción XVII al artículo 11; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII para quedar como XXI; y una Sección Décima denominada «Transversalización de la perspectiva de género» al Capítulo IV con un artículo 38 bis, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Integración del Consejo

Artículo 11. El Consejo estará...

I. a VII. ...

VIII. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;

X. El Presidente de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;

XI. El Presidente del Consejo de Fomento al Comercio Interior;

XII. El Presidente del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;

XIII. El Presidente del Patronato para el Desarrollo Agropecuario;

XIV. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

- XV. Los presidentes de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;
- XVI. Un representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado; y
- XVII. Una representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer.

En atención al ...

I. a III. ...

La organización y...

El Consejo será...

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del...

I. a XVII. ...

- XVIII. Monitorear las tendencias, fluctuaciones y patrones de los indicadores económicos estratégicos del estado de Guanajuato;
- XIX. Promover la difusión de información y conocimiento relacionado con el comportamiento de los indicadores económicos estratégicos del estado. Como parte de ello, conocer el comportamiento, estadísticas y políticas en materia salarial, a fin de visibilizar los temas relacionados con el salario como parte de los ejes centrales en la agenda económica;
- XX. Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos; y
- XXI. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.

Sección Décima Transversalización de la perspectiva de género

Artículo 38 bis. La Secretaría promoverá políticas de desarrollo económico aplicando la transversalización de la perspectiva de género, por lo cual deberá considerar:

- I. Análisis, generación y difusión de información estadística que permita la revisión de las tendencias de inclusión en el mercado laboral; comportamiento de brechas salariales; ocupaciones por sector, a fin de identificar de forma integral la condición del mercado laboral en la entidad bajo una perspectiva de género;
- II. Identificación de barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres;
- III. Inclusión de perspectiva de género en el marco de las acciones de promoción económica; vinculación de actividades productivas; apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa, que se llevan a cabo en cumplimiento de la presente ley.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE ABRIL DE 2024.- JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA

